

Marzo, 2023.

Doctora.

SOFIA DAZA ESCOBAR

JUEZ PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

E.S.D.

RAD. 2022.0222.00

Cordial saludo,

Con la presente y de la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar se ordene nuevamente a la Oficina de Instrumento Público que registre el embargo ordenado, pues, el artículo 591 del Código General del Proceso indica que no procede el registro de la medida cautelar cuando el proceso versa sobre personas ajenas a las indicadas en el certificado de libertad y tradición, sin embargo, en el proceso de la referencia los demandados son los mismo que se encuentran relacionados en dicha certificación por ende debe el Registrador de Instrumento Público realizar la anotación de la medida.

Es de anotar señora Juez, que la anotación de la medida no saca del comercio el predio, solo le da a conocer a las partes y a terceros que sobre el bien inmueble existe un proceso y que el demandante puede tener los mismos derechos que los demandados.

Señor juez, la posición del Registrador va contrario a la decisión ordenada por usted, pues, el no acatamiento de su orden es desconocer que existe una autoridad superior y que por ende debe ejecutarla.

A la presente apporto el recurso interpuesto contra el acto administrativo expedido por la Oficina de Instrumento Público de Ciénaga – Magdalena.

Del Señor Juez,



KELLYAHA ELENA MENDOZA TETE

C.C. No. 1082892600 expedida en Santa Marta

T.P. No.223865 del Consejo Superior de la Judicatura

Marzo de 2023

Doctor
EDUARDO CASTILLO SIRTORI
REGISTRADOR DE INSTRUMENTO PUBLICO
CIENAGA – MAGDALENA
E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICION – SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGÓ LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA IMPUESTA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA CUYO FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA ES 222-17636.

Cordial saludo,

Con la presente y de la manera más atenta me dirijo a ustedes con el fin de interponer recurso frente al acto administrativo que negó la inscripción de la demanda aduciendo que el predio en mención tiene inscripto una oferta de compra que deja al bien fuera del comercio.

Frente al caso en particular es menester indicar que la inscripción de la demanda adoptada como medida cautelar en los procesos de pertenencia del que trata el Código General del Proceso, tiene como finalidad dar publicidad frente a terceros ajenos al proceso, sobre la existencia del mismo, sin que el bien con la medida impuesta salga del comercio, en otras palabras, cualquier acto jurídico que se realice sobre el predio queda sujeto a la decisión judicial que haya dentro del proceso.

El artículo 591 del Código General del Proceso indica que *“el registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado”* negrita y cursiva propias, situación que no se vislumbra en el proceso, pues, la demanda fue dirigida para las personas que se encontraban relacionadas en el folio de matrícula inmobiliaria.

Frente a las normas prescritas para la negación de la inscripción de la medida, que a voz tener dice: artículo 13 de la ley 9 de 1989 *“Los inmuebles así afectados quedarán fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra.”* negrita, cursiva y subrayado propias, el predio en litis no va a realizar construcción, ni a instalar algún establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble, simplemente inicio un proceso en donde se considera que tiene más derecho que el está inscrito en instrumento público, es por ello que no deben de negarse a la medida, considerando que mi mandante tiene mejor derecho que los demandados.

Doctor, la negación de la inscripción a toda luces vulnera el derecho a la igualdad frente a mi apadrinado, pues, sobre el predio se tiene más de 20 años de estar ejerciendo la posesión sin

interrupción alguna y el no reconocerle su derecho a la inscripción fractura de manera directa los derechos de mi clienta, como el derecho a la igualdad.

Señor registrador, la inscripción de la medida no es más que decirle a yuma y a terceros que mi clienta como poseedora tiene igual o mejor derecho de las personas que se encuentran inscritas en el folio de matrícula, en ningún momento se va a realizar para hacer construcciones o instalación de establecimiento comercial o industrial en el predio, es por ello que solicito muy amablemente acceda a la inscripción de la medida cautelar.

Es menester recalcar lo establecido en el C.G. del P., en su artículo 591, considerando que la demanda va dirigida a las personas que se encuentran en el folio de matriculo situación que no afecta la inscripción de la medida cautelar es por ello que recurro al recurso de reposición y en subsidio el de apelación atendiendo a que la inscripción de la medida es un acto de mera comunicación o conocimientos antes tercero de otro posible dueño del bien inmueble.

No siendo otro el motivo.

Se despide,



KELLYAHÁ ELENA MENDOZA TETE
C.C. No. 1082892600 expedida en Santa Marta
T.P. No.223865 del Consejo Superior de la Judicatura

Fwd: Rad. 2022.222 escrito referente a la medida

kellyana mendoza tete <kelliana123@hotmail.com>

Jue 30/03/2023 11:58 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera
<j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (257 KB)

nuevo escrito medida.docx; recurso instrumento publico.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: luisangel <kelliana123@hotmail.com>

Enviado: Thursday, March 30, 2023 11:49:23 AM

Para: Kellyana mendoza tete <kelliana123@hotmail.com>

Asunto: Rad. 2022.222 escrito referente a la medida